

**RECURSO DE REVISION**

**Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Social.**

**Recurrente: Saltillense vigilante Vigilante.**

**Expediente: 262/2015.**

**Comisionada Instructora: Lic. Teresa Guajardo Berlanga.**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 262/2015, con número de folio electrónico RR00017515, promovido por el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA con el nombre de **Saltillense vigilante Vigilante**, en contra de la respuesta otorgada por la **Secretaría de Desarrollo Social**, dentro del procedimiento de acceso a la información pública tramitado en contra de dicho sujeto obligado, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO. SOLICITUD.** En fecha veinte (20) de agosto del año dos mil quince (2015), el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA bajo el nombre de Saltillense vigilante Vigilante, de manera electrónica presentó la solicitud de información número de folio 00546415 dirigida a la Secretaría de Finanzas, en dicha solicitud se requería lo siguiente:

*“cuanto se ejerció del programa alimentario los últimos 3 años desglosado por concepto.” (sic)*

**SEGUNDO.- CANALIZACIÓN.** En fecha veintiséis (26) de agosto del dos mil quince (2015) el sujeto obligado canalizó dicha solicitud a la Secretaría de Desarrollo Social, en los siguientes términos:

*“[...]”*

*La información que se solicitó no es competencia de esta dependencia o entidad obligada por la ley. Por tal motivo, su solicitud fue turnada a la Unidad de Atención de:*

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.ica.org.mx](http://www.ica.org.mx)

*Secretaría de desarrollo Social, quien dará trámite a su solicitud. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila de Zaragoza.”*

**TERCERO.- RESPUESTA.** En fecha primero (01) de septiembre de dos mil quince (2015), el sujeto obligado, da respuesta a la solicitud de información, a través de la unidad de transparencia, en los siguientes términos:

[...]

*“Se envía en archivo adjunto, la respuesta a su solicitud folio 00546415; no obstante que de conformidad con el artículo 145 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, ésta unidad no tiene la obligación de dar trámite a solicitudes de información sustancialmente idénticas y presentadas por la misma persona*

[...]

*En relación a lo anterior, me permito brindar a Usted la información siguiente:*

PROGRAMA ALIMENTARIO		
CONCEPTO	AÑO	EJERCIDO
Despensas	2014	\$507,002,638.00 M.N.
Despensas	2013	\$437,639,990.00 M.N.
Despensas	2012	\$351,561,702.00 M.N.

[...]“ (Sic)

**CUARTO.- RECURSO DE REVISIÓN.** En fecha ocho (08) de septiembre del año dos mil quince (2015), fue recibido vía electrónica el recurso de revisión RR00017515 que promueve Saltillense vigilante Vigilante, en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado. Como motivo de su inconformidad, el recurrente señaló que:

*“la respuesta que se me otorga no corresponde a lo que solicite es arbitrario e ilegal.” (Sic)*

